

# ACCIONES COLECTIVAS

- Jorge E. de Hoyos Walther
- Juan M. Alcalá

# Acciones colectivas

- Reforma constitucional 29-06-2010.
- Reforma leyes ordinarias 30-08-2011.

# Antecedentes en México

- El artículo 26 de la Ley Federal de Protección al Consumidor dispone que la PFC esta legitimada para ejercer acción de grupo ante los Tribunales, pero sujetándola a una serie de requisitos que en la practica han hecho infructuosa esta facultad.
- El artículo 200 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, prevé que cualquier ciudadano puede presentar una denuncia popular, por actos que impliquen daños o desequilibrios ecológicos.

# Intereses que se pretenden proteger

## Intereses difusos

Se denominan “difusos” aquellos intereses que afectan a una comunidad de sujetos amplia e indeterminada, no existiendo de ordinario vínculo o nexo jurídico entre ellos; se trata del tipo de intereses afectado, por ejemplo, por la emisión de publicidad engañosa.

## Intereses colectivos

Interés “colectivo”, cuando una pluralidad de sujetos ve vulnerados sus derechos por una fuente común; y los integrantes del grupo están determinados o pueden ser determinados sin dificultad. Ejemplo; un grupo de clientes controvierte las condiciones aplicadas por un banco en la emisión de un mismo tipo de crédito hipotecario.

# Reforma al artículo 17 CPEUM 29 de julio de 2010.

- Se adiciona el tercer párrafo:
- “El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos.”

# Leyes reformadas

- Código Federal de Procedimientos Civiles;
- Código Civil Federal;
- Ley Federal de Competencia Económica;
- Ley Federal de Protección al Consumidor;
- Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;
- Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y
- Ley de Protección al Usuario de Servicios Financieros. La ley entra en vigor el 1 de marzo de 2012

# Intereses tutelados

**El CFPC** limita las acciones colectivas a:

- Materias relacionadas con el consumo de bienes o servicios (públicos o privados) y el medio ambiente.
- Dentro del concepto de relaciones de consumo, quedan comprendidos los servicios financieros, y los actos que dañen el consumidor por concentraciones indebidas o prácticas monopólicas.
- En la iniciativa de ley, se destaca que con este tipo de procedimientos se busca facilitar la protección de derechos de los consumidores, derecho a la protección de la salud, al medio ambiente, seguridad pública y servicios financieros, entre otros.

# Tipo de acciones

- **Acción difusa**, de naturaleza indivisible, tutela derechos difusos, cuyo titular es una colectividad indeterminada. Tiene por objeto reclamar la reparación del daño causado a la colectividad, consistente en la restitución de las cosas al estado que guardaren antes de la afectación, o en su caso al cumplimiento sustituto de acuerdo a la afectación de los derechos o intereses de la colectividad, sin que necesariamente exista vínculo jurídico alguno entre dicha colectividad y el demandado;
- **Acción colectiva en sentido estricto**, de naturaleza indivisible. Se ejerce para tutelar los derechos colectivos, cuyo titular es una colectividad determinada o determinable. Su objeto es reclamar del demandado, la reparación del daño consistente en la realización de una o más acciones o abstenerse de realizarlas, así como a cubrir los daños en forma individual a los miembros del grupo. Deriva de un vínculo jurídico común existente por mandato de ley entre la colectividad y el demandado;
- **Acción individual homogénea**, de naturaleza divisible. Se ejerce para tutelar derechos individuales de incidencia colectiva, cuyos titulares son los individuos agrupados con base en circunstancias comunes, cuyo objeto es reclamar judicialmente de un tercero el cumplimiento forzoso de un contrato o su rescisión.



# Integración de la clase

## Opción de entrada

- La clase se integrará por todos aquellos individuos que resientan la violación de un derecho, ya sea por las circunstancias de hecho o de derecho, en conjunto forman parte o integran esa colectividad.
- Todo individuo que se encuentre en esa misma circunstancia forma parte de la clase; en consecuencia, no tiene que pedir su inclusión para verse beneficiado. Si lo desea puede solicitar al juez ser excluido.
- Cuando la sentencia dictada en el juicio colectivo ordene la reparación del daño a los afectados, cada persona tendrá obligación de comparecer en la etapa de ejecución para acreditar su derecho a la misma.
- Esta era la propuesta en la iniciativa de ley. Al final, esta opción quedó solo para las acciones difusas, no para las colectivas y-o homogéneas.

# Integración de la clase

## Opción de salida

- Cada uno de los individuos que se consideren afectados, debe manifestar su voluntad para formar parte de la clase que inicie una acción colectiva. Este sistema por tanto, es más restrictivo y menos protector.

# Jurisdicción

- Poder Judicial Federal. No hay competencia concurrente.
- Por razón de territorio: El Juez del domicilio del demandado.

# Legitimación procesal

- Están legitimados para iniciar una acción colectiva:
- Entes públicos (Procuraduría de protección al consumidor, Procuraduría del medio ambiente, la Comisión Nacional de Usuarios de Servicios Financieros y Comisión Federal de Competencia);
- La colectividad afectada siempre y cuando esté conformada por al menos treinta miembros; y
- Asociaciones civiles sin fines de lucro. Este tipo de A.C. deberán registrarse ante el Consejo de la Judicatura Federal.

# Sentencia. Efectos.

## En acciones difusas.

- El juez sólo podrá condenar al demandado a la reparación del daño causado, consistente en restitución de las cosas al estado que guardaren antes de la afectación. Esta restitución podrá consistir en una acción o abstención.
- Si no fuere posible la restitución, el juez condenará a pagar una indemnización, en forma sustituta. Para fijar el monto se tomarán en cuenta el tipo de los derechos que hayan sido afectados.
- Esta cantidad no se entrega al actor en el juicio, sino que se destinará al fondo

## En acciones colectivas.

- El juez ordenará al demandado la reparación del daño causado, consistente en la realización de una o más acciones o abstenciones.
- De la misma manera, condenará al demandado a pagar los daños en forma individual a los miembros del grupo.

# Medidas precautorias

- La ley autoriza al Juez para ordenar medidas precautorias en cualquier etapa del juicio. El Juez tiene facultades discrecionales para dictar cualquier medida que estime pertinente para proteger los intereses de la colectividad. Entre otras, podrá ordenar se detengan los actos que estén causando o puedan causar daño irreparable a la colectividad. Así mismo, puede decretar el retiro del mercado de bienes y/o productos que puedan causar daño.
- Es importante señalar que la facultad del Juez no es absoluta, y está sujeta al cumplimiento de diversos requisitos. Además, antes de ordenar este tipo de medidas extremas, deberá darse oportunidad al demandado para que exponga sus argumentos al respecto.

# ***Fondo de administración***

- La ley crea un “Fondo” de acciones colectivas, que será manejado por el Consejo de la Judicatura Federal.
- Los recursos pueden ser utilizados para el pago de los gastos de los procesos colectivos, el pago de los honorarios de los representantes de la parte actora, las notificaciones a los miembros de la colectividad, la preparación de pruebas y también para el fomento de la investigación y difusión de las acciones y derechos colectivos.

# Honorarios y gastos de juicio

- Cada parte sea responsable de pagar los honorarios de sus abogados. En caso de llegarse a un convenio, forzosamente deberá incluirse en el mismo la forma de pagar los honorarios de los abogados del demandante.
- Las tarifas de honorarios autorizadas van del 11% al 20%.
- En algunos casos el Juez puede autorizar el pago de los honorarios con cargo al fondo que maneja el CJF.



# Acciones Colectivas en el Derecho Comparado – La Perspectiva Internacional Para México

# El Crecimiento de Las Acciones Colectivas y de Clase

- 21 países reconocen acciones de clase
- 4 países tienen sistemas de acciones colectivas
- El desarrollo se ha llevado a cabo en sistemas civiles y de “common law”
- En Canada hoy en día existen 53 acciones de clase de las cuales 28 son en el área de “securities” y las cuales tienen un valor de casi \$16 mil millones de USD

E.U.A. (1842)	Portugal (1995)	Chile (2004)
Canada (1978)	Colombia (1998)	Germany (2005)
Brazil (1985)	Ecuador (1999)	Dinamarca (2008)
Uruguay (1985)	Costa Rica (2000)	Argentina (2009)
Peru (1993)	España (2001)	Italia (2010)

- **Una Gran Variedad con Relación a Temas de Importancia**

- Tipos de acciones
- Quien tiene legitimación activa
- Quien integra la clase (“opt in” vs. “opt out”)
- Sentencias permisibles
- Gastos y Costas
- El efecto de la *cosa juzgada*

# La Bola de Cristal:

## Tres Temas que Causaran Controversia

### Requisitos de Procedencia de la Legitimación

Libro Quinto de las Acciones Colectivas	Regla 23 (a) y (b) de Ley Federal de Procedimiento
Que la colectividad este compuesta de al menos treinta miembros en el caso de las acciones colectivas en sentido estricto e individuales homogéanos	Que la clase sea tan <b>numerosa</b> que el tratar de unir a todos los miembros es impractico ( <i>pero véase Magnusson-Moss Warranty Act de 1975 el cual requiere 100 miembros para acción de consumidores</i> )
Que la causa verse sobre cuestiones comunes de hecho o de derecho entre los miembros de la colectividad de que se trate	Que la causa verse sobre cuestiones <b>comunes</b> de hecho o de derecho entre los miembros de la colectividad
	Que las acciones o defensas de los representantes sean <b>típicas</b> de las acciones o defensas de la colectividad
La representación a que se refieren las fracciones I y III del artículo anterior, deberá ser "adecuada" (véase Art. 586)	Que los representantes representaran los intereses de la colectividad de manera justa y <b>adecuada</b>
	<b>Tipos de Acciones:</b> (i) Cuando el seguir acciones separadas crean un riesgo de sentencias inconsistentes o sentencias que impactan a los no miembros; (ii) cuando la que se opone a la acción de clase actúa o se opone a actuar en términos de aplicación general a la clase; o (iii) cuando la causa verse sobre cuestiones comunes de hecho o de derecho que predominan sobre preguntas que afectan a miembros individuales y la acción colectiva es el mejor método de proceder.

## Cuestiones comunes de hecho o de derecho entre los miembros de la colectividad

*Wal-Mart Stores, Inc. v. Dukes et al.* (20 de junio del 2011)

- Aproximadamente 1.5 millones de empleadas de Wal-Mart demandaron a la empresa pidiendo “back pay”, medidas cautelares, y daños punitivos en razón que la empresa discrimina en contra de mujeres en relación a salarios y promociones violando el Título VII de la Ley de Derechos Civiles de 1964.
- Los demandantes intentaron comprobar que la clase presentaba cuestiones comunes de hecho mediante tres (3) tipos de prueba:
  - estudio estadístico sobre promociones y paga
  - estudio de sociología sobre la cultura de la empresa
  - anécdotas de empleadas
- La corte federal de distrito califico (o certifico) la clase y la corte de apelación aprobó.
- La Corte Suprema de los E.U.A. concluyo:
  - este elemento requiere mas que una simple alegación que existe una violación común de una norma
  - para calificar, puede que sea necesario un análisis de los meritos de las alegaciones

# Efectos de la *cosa juzgada*

**La sentencia no recurrida tendrá efectos de cosa juzgada.**

- Temas preliminares

- El significado y amplitud de la *cosa juzgada* varía entre los sistemas civiles y “common law”
- El punto de vista tradicional sobre el “derecho subjetivo”

- Brazil

- Si la acción de clase se resuelva a favor de los actores, aun los no miembros se benefician de la sentencia.
- ...se resuelve en contra de los actores, una segunda acción de clase no es viable:
  - al menos que la primera acción fuese desechada por falta de prueba
  - una segunda acción de clase no es viable, pero si las acciones individuales sin que la acción de clase tenga algún efecto
  - ¿y que de acuerdos de transacción?

- E.U.A.
  - Regla 23(c): una sentencia tiene el efecto de la *cosa juzgada* sea o no esta favorable, siempre y cuando la sentencia defina quienes son miembros de la clase.
  - *Sea-Land Services, Inc. v Gaudet*, (1974): el efecto de la *cosa juzgada* aplica no solo en relación a las acciones presentadas, pero también en relación a las acciones que se pudieron haber planteado.
  - Regla 23(e): Acuerdos de transacción son validos siempre y cuando:
    - se intente notificar de manera razonable a todos los miembros de la clase
    - se lleve acabo una audiencia mediante la cual se compruebe que el acuerdo es justo, razonable y adecuado
    - con relación a acciones del tercer tipo (la causa verse sobre cuestiones comunes de hecho o de derecho que predominan sobre preguntas que afectan a miembros individuales y la acción colectiva es el mejor método de proceder), se le de a los miembros una nueva oportunidad de salir y no participar
- México
  - ¿Que será el efecto de la *cosa juzgada*?
  - ¿Que de los acuerdos de transacción? Art. 617: “Si las partes llegaren a un acuerdo para poner fin al juicio antes de la sentencia....”

# Cláusulas arbitrales que prohíben el uso de acciones de clase

*AT&T Mobility v. Concepción* (27 de abril del 2011)

- Los hechos
  - En California, la familia Concepción tomó ventaja de una promoción que regalaba teléfonos celulares con la compra de un servicio de llamadas. El problema surgió porque AT&T cobraba un IVA de \$30US por la compra de un teléfono gratis. **El contrato de venta contenía un cláusula arbitral que prohibía arbitrajes de clase.**
  - La familia Concepción demandó a AT&T en corte federal argumentando que la cláusula arbitral no era válida bajo la regla propuesta en el caso *Discovery Bank*. Su acción fue consolidada con otras acciones del mismo tipo.
  - Un juez federal y la corte de apelación rechazaron el pedido de AT&T de que el caso fuera mandado a arbitraje individual.
- Corte Suprema de los E.U.A.
  - La regla propuesta en el caso *Discovery Bank* interfiere con el objetivo de la ley federal de arbitraje la cual promueve el uso eficiente de arbitrajes.



# Gastos y Costas

La sentencia de condena incluirá lo relativo a los gastos y costas que correspondan.

- E.U.A.: CAFTA (2005) y los casos de cupones
- Colombia: 29 de diciembre 2010 se eliminó el incentivo financiero de entre US\$2,000 a 30,000 en caso de ser exitoso

# Conclusiones